

Ciudad de México a 19 de mayo del 2024.

**Comisión Ejecutiva de Provincia Cuauhtémoc.
P R E S E N T E**

**ASUNTO: Proceso Sancionador con
Folio No.-GPO.286.2024-001**

KARLA JATZIRY FLORES GARCIA, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos el ubicado en Norte 72^a 5114 Bondojito, Alcaldía Gustavo a madero cp. 07850 en la ciudad de México, así como correo electrónico jatzfg.unamizta@gmail.com , con registro número CUH2270763 y pertenecer a esta Asociación desde el año 2011, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 45 numeral 10, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C. vengo en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la resolución de fecha 20 (veinte) de abril del año en curso, sobre el proceso sancionador que se sigue en mi contra, por la acusación del jefe de grupo 286 de la provincia Cuauhtémoc (CUM: GAM 9690473), C. Francisco Javier Mendoza Espinosa, de la siguiente manera:

Primeramente, es de mencionar que dicho proceso sancionador seguido en mi contra en todo momento ha violado el principio de Legalidad, Seguridad e Imparcialidad, en razón de que, carece de fundamentación y motivación, ya que, no expresa con claridad y veracidad sobre los supuestos actos cometidos por la suscrita, absteniéndose de expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometieron actos delictivos, basándose exclusivamente en valorar capturas de pantalla y no dar argumentos de cómo se hayan realizado las supuestas conductas de las que se me acusa. Asimismo, es de hacer notar, que la resolución que se combate, es firmada por la C. María de Lourdes Astrid Contreras Gamboa, quien tiene el cargo de Subjefa Administrativa de Grupo, y en ese orden de ideas, es quien emite dicha resolución, cuando no tiene facultades para hacerlo de conformidad al Capítulo Nueve, artículo 9.4, numeral 6 (Responsabilidad y Autoridad) incisos d, e y f , y último párrafo, del Ordenamiento, del Manual de Operación Nivel Grupo; ya que, al ser un procedimiento sancionador, el procedimiento lo lleva el Jefe de Grupo, mismo que lo debe terminar hasta la resolución correspondiente, lo que no ocurre en el presente caso, ya que, la ignorancia de sus funciones de parte de él jefe de grupo en cuestión, no lo exime de su cumplimiento, lo que es lo mismo, no puede delegar sus funciones, sin hacerlo por escrito y dando el aviso de la delegación de facultades y funciones a los enjuiciados, como lo es la suscrita:

Ccp. Consejo de provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc
Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

En ese orden de ideas, resulta Nula de Pleno Derecho, de conformidad a dicho manual, la actuación de la Subjefa Administrativa de Grupo, al firmar la multicitada resolución, siendo que el jefe de grupo debió firmar la resolución en cuestión, acreditando su ausencia y no como lo hace, fuera de cualquier contexto legal, máxime que el procedimiento sancionador lo llevo él a cabo en forma de juicio, al existir notificación de acusación y contestación de mí parte, en consecuencia debe declararse la nulidad de la resolución y violación al debido proceso, al no firma la multicitada resolución de conformidad a sus atribuciones de jefe de grupo y presidir el Consejo de Grupo 286.

Con base a las leyes primarias de nuestro país a las que también se debe acoger dicho proceso, muy en especial las establecidas en el Código Penal en las que no se considera como hechos consumados cuando no ocurran los actos; y aplicando al caso que nos ocupa, el consejo de grupo 286 solo toma conversaciones privadas como actos cometidos, debiendo considerar que el decir y el hacer son cosas totalmente distintas, por lo que no se me debe aplicar sanción alguna.

Cabe hacer notar que desde que comenzó el proceso en mi contra siempre se ha considerado como hecho consumado, las acusaciones hechas por el jefe de Grupo 286, primeramente, porque en el escrito de fecha 16 de febrero del presente año, en la parte inferior dice “...**INICIO DEL PROCESO SANCIONADOR...**”, siendo que el artículo 35 párrafo segundo inciso b) del reglamento establece que es una medida cautelar, hasta en tanto se resuelva que he cometido dichas conductas.

En segundo lugar, se viola mi presunción de inocencia y el debido proceso toda vez que, el dirigente de Comunidad de Caminantes, Francisco Emmanuel Mendoza González, del grupo 286, se dedicó a hablar telefónicamente con padres de familia de la Comunidad de Caminantes para informar que no mantuvieran comunicación con los miembros del clan, ya que, al parecer habían cometido actos con la intención de dañar a personas. No precisó qué actos y contra quién, por lo que propició interrogantes, a los que varios padres de familia y chicos de la comunidad me contactaron para saber que pasaba, ya que, al no asistir a las actividades, querían saber que sucedía. Les informé que tenía un proceso en mi contra, por lo que ellos me brindan su apoyo, ya que, saben muy bien que yo no cometí ni cometería actos tendientes en dañar a persona alguna.

Con estos actos, el jefe de comunidad Francisco Emmanuel Mendoza González propaga información tendiente a dañar el buen nombre de la suscrita, ya que, no se ha demostrado que efectivamente yo haya cometido actos con la finalidad de dañar a persona alguna, y al aplicarme la medida cautelar que establece el artículo 35 párrafo segundo inciso b) del reglamento Scouts, no tengo contacto con nadie del grupo y no veo la necesidad del jefe de caminantes de hacer manifestaciones que primeramente no le corresponden, ni le constan y viola así mi derecho de presunción de inocencia. Con ello denota su abuso de autoridad ya que, sabe que ningún miembro del consejo de grupo 286 iniciará sanción en

Ccp. Consejo de provincia Cuahtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuahtémoc
Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuahtémoc

su contra por rebelar actos que deben ser privados hasta en tanto no sean confirmados.

Para probar lo manifestado en contra del C. Francisco Emmanuel Mendoza González, dirigente de comunidad de caminantes, tengo en mi poder audios y testimonios de varios padres de familia que fueron testigos de dichos actos cometidos por el referido dirigente y que exhibiré, en el momento que me sea requerido si es necesario, ya que, entiendo que este es un proceso en mi contra y no en contra del dirigente, pero que expreso con la finalidad de probar la mala fe y el abuso de poder con que se conducen.

Con lo antes mencionado quiero denotar que el Consejo de Grupo del 286, está integrado en su mayoría por familiares del jefe de grupo Francisco Javier Mendoza Espinosa. Con ello se denota el nepotismo que hace imposible tratar de denunciar actos, ya que, no hay parcialidad a la toma de decisiones y que en mi caso ellos son mis acusadores y al mismo tiempo mis juzgadores.

Ahora bien, solicito a esta comisión que tome en cuenta todas las actitudes, ya que, parecería más que proteger supuestos actos cometidos por la suscrita, es una persecución por tratar de defender las omisiones de protección de actos denunciados anteriormente al jefe de grupo 286 contra los chicos del tropa realizados por Lidia Selene Velasco Rosas, con testigo de la Sub jefa de métodos educativos en ese entonces Patricia Chávez Lezama quien hizo saber de las acciones que estaban sucediendo en la tropa al jefe de grupo Francisco Javier Mendoza Espinosa.

Pasando a la resolución de fecha 20 de abril del año en curso, dictada en mi contra, la redacción que utiliza el Consejo de Grupo 286 es tendenciosa y confusa, ya que, como se puede notar en el resolutivo marcado con el número uno, utiliza la palabra tipificar como la conducta que realicé, siendo que el significado en derecho, "...es la característica de una acción concreta a la que se le aplicara una sanción...". Siendo que aplican la palabra tipificar, como la fabricación de un delito, sin explicar cuál es la conducta de los supuestos delitos, y en su resolución utiliza la palabra deroga, lo cual no tiene lógica jurídica, ya que dicha palabra su significado es "...dejar sin efecto una norma vigente". Por lo que no es claro su argumento de resolución, ya que no se entiende lo que dice, resultando un galimatías la resolución que se combate y si utilizamos la literalidad de las palabras no se aplica al presente caso.

En el numeral dos en el referente a la conducta que ejecuté, nuevamente omite describir con claridad en que consiste el acto de acceder y solo se concreta a dar valor a la captura de pantalla, sin explicar con argumentos lógicos jurídicos porque cometí dicha conducta, y en su resolutivo solo pone una fecha en donde supuestamente infringí tal conducta. Por lo que viola notoriamente el presente procedimiento.

Ccp. Consejo de provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc
Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

En el numeral tres nuevamente carece de argumento, ya que no describe con claridad en que consistió la acción de “tolerar” que otro miembro proponga atropellar a Lidia Selene Velasco Rosas. En su resolución, nuevamente solo dice que infringió el reglamento, absteniéndose de expresar en que consistió dicha acción.

Y en consecuencia, su resolución, en la que dictamina que se aplica la sanción de expulsión del movimiento Scout de México, viola flagrantemente el reglamento Scout, el debido proceso y mis derechos humanos de la siguiente manera:

Primero. – Viola Derecho de Privacidad, porque no dice que persona dio a conocer nuestras conversaciones, ni se explicó los motivos por los cuales se tiene acceso a nuestras conversaciones privadas, ya que, como siempre he expuesto fueron de un chat privado, en el que ninguno de los miembros accedimos a que fueran del dominio público, y si fuera el caso de que un miembro fuera quien las filtró, nunca se ha mencionado quién o quiénes son los responsables, violando nuestro derecho a un proceso legal igualitario y apegado a derecho, utilizando su poder y el anonimato para sancionarme por actos que nunca he cometido y mucho menos he puesto en peligro en contra de persona alguna, siendo que los supuestos delitos no se consumaron, sin llegar a tentativa.

Segundo.- No exhibe la totalidad de la conversación a lo que la hace claramente tendenciosa a su favor, y obtenidas de manera ilícita y para subsanar tal violación a mi privacidad, menciona que con fecha 17 de abril del 2024, de forma voluntaria un miembro del chat por medio de un supuesto correo electrónico, da a conocer las conversaciones y otro integrante la valida, donde nuevamente de forma dolosa se aprovechan de su poder para no mencionar qué personas fueron, y qué contenía dicho correo, por lo cual es evidente que no se me da la oportunidad de alegar a mi favor, dando valor probatorio a este supuesto correo con la finalidad de aplicarme una sanción de expulsión.

Violaron así mi garantía de audiencia y el debido proceso, ya que, si existía una nueva evidencia no se debe considerar, ya que, ha pasado el término para ofrecer pruebas y para el caso de que se considerara como superviniente se debió darme vista, máxime que fue obtenida posteriormente del inicio de este proceso, dejándome en estado de indefensión, ya que, no puedo argumentar y menos que ustedes puedan comprobar con claridad si esas personas efectivamente pertenecen al chat de WhatsApp llamado “agravios 2da gen de Clansito”, con qué finalidad ahora las exhiben, y si es verdad que dieron su consentimiento para ser reveladas.

Por lo anteriormente manifestado, solicito a esta comisión considere todos y cada uno de mis argumentos expuestos en mis escritos de contestación, así como todos y cada uno de los preceptos legales que han sido violados por el

Ccp. Consejo de provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc
Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

Consejo de Grupo 286, al dictar una resolución sin bases lógico-jurídicas y sin evidencia licita.

Por lo anteriormente expuesto;

A ESTA COMISION EJECUTIVA:

Primero.- Se me exonere y se deje sin efecto la sanción de expulsión, toda vez que, no he cometido acto delictuoso alguno en contra de la C. Lidia Selene Velasco Rosas o de persona alguna.

Segundo.- Para robustecer mis argumentos, exibo todos y cada uno de los escritos mencionados con sus anexos.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, a 19 de mayo del 2024

C. KARLA JATZIRY FLORES GARCIA,

Ccp. Consejo de provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc
Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

C. Karla Jatziry Flores García
CUM: CUH2270763
P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en el artículo 44 y 45, y demás relativos y aplicables del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. **El Jefe de Grupo, Francisco Javier Mendoza Espinosa del Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc (CUM: GAM9690473)**, quien analizó tanto los hechos como los elementos recabados, inicia de oficio un procedimiento sancionador ya que existen elementos suficientes para aplicar una sanción derivado de la conducta u omisión sobre:

1. Tipificar la fabricación de un delito en perjuicio de Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, en el día 31 de enero del año 2024, siendo Karla Jatziry Flores García miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525578011642 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
2. Acceder a llevar a dos personas consigo a la casa de Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, con conocimiento de que plantearon hacerle daño de diversas formas. El día 31 de enero del año 2024, siendo Karla Jatziry Flores García miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525578011642 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."
3. Tolerar cuando otro miembro del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, se propone así mismo para atropellar a Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del grupo 286, Provincia Cuauhtémoc. El día 15 de diciembre del año 2023, siendo Karla Jatziry Flores García miembro del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito" con número de celular +525578011642 en la fecha señalada. Infringiendo el Inciso o) del artículo 41 que a la letra dice: "Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros."

Se anexan a la presente las evidencias que corresponden a las capturas de pantalla y fotografías del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito".

Por lo anteriormente descrito, se hace de su conocimiento el presente:

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Así mismo y derivado de lo anterior es aplicable el artículo 35, segundo párrafo inciso b) que indica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, desde que se notifique al interesado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva.

Como siempre, quedo a tus órdenes.

Siempre listo para servir,



Francisco Javier Mendoza Espinosa
Jefe de Grupo

ccp. Consejo de grupo, Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

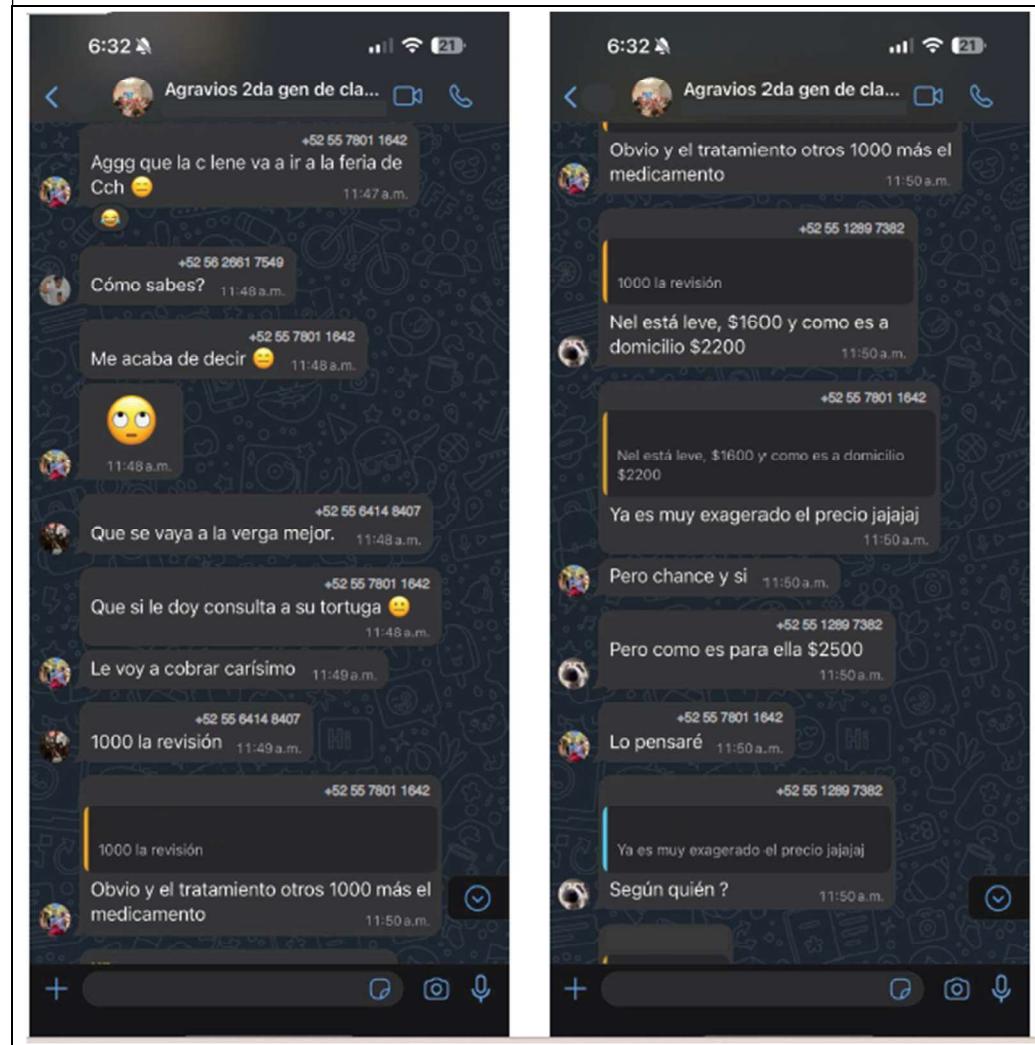
Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc.

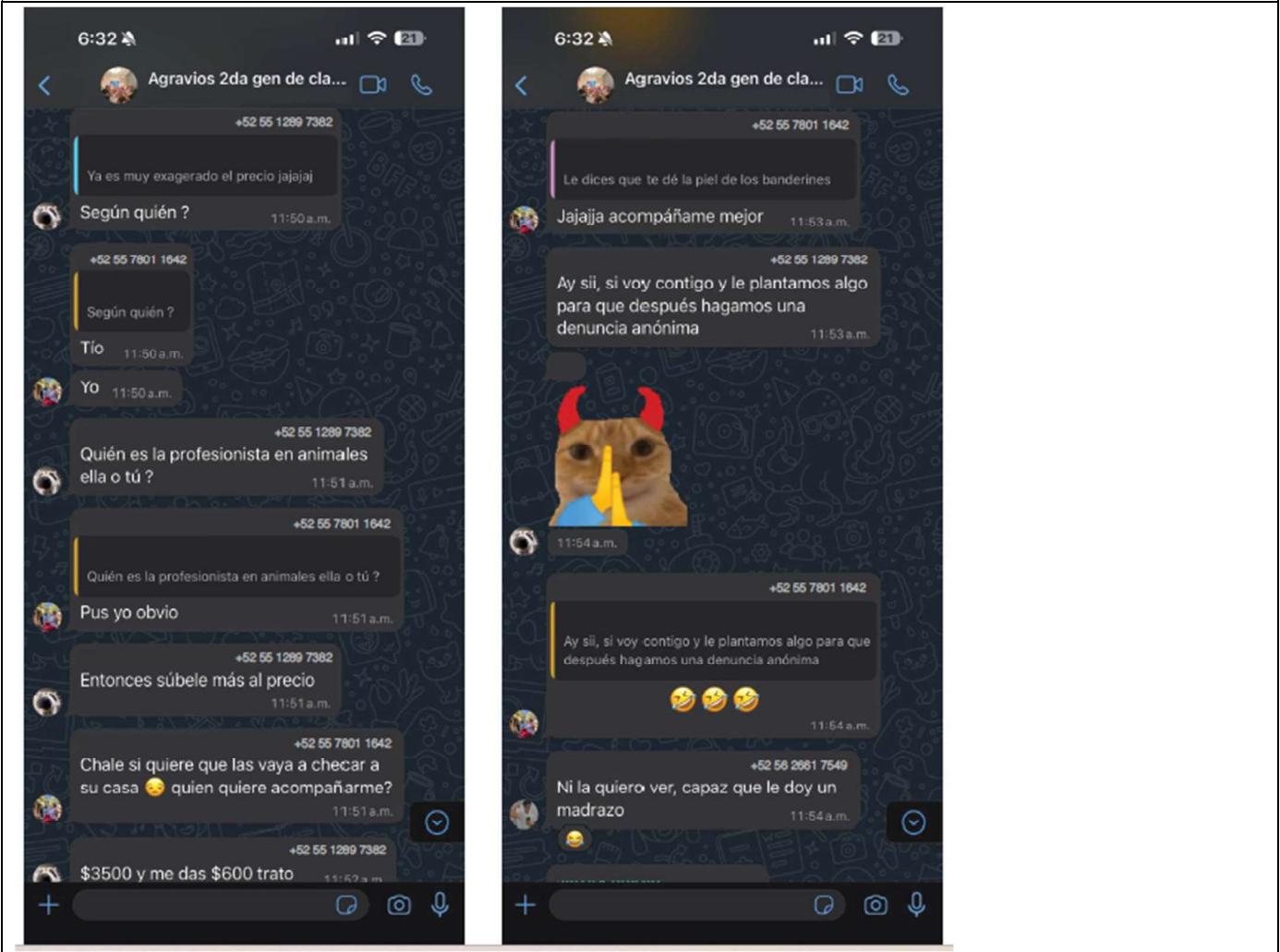
Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo de Grupo.

CAPTURAS DE PANTALLA Y FOTOGRAFÍAS

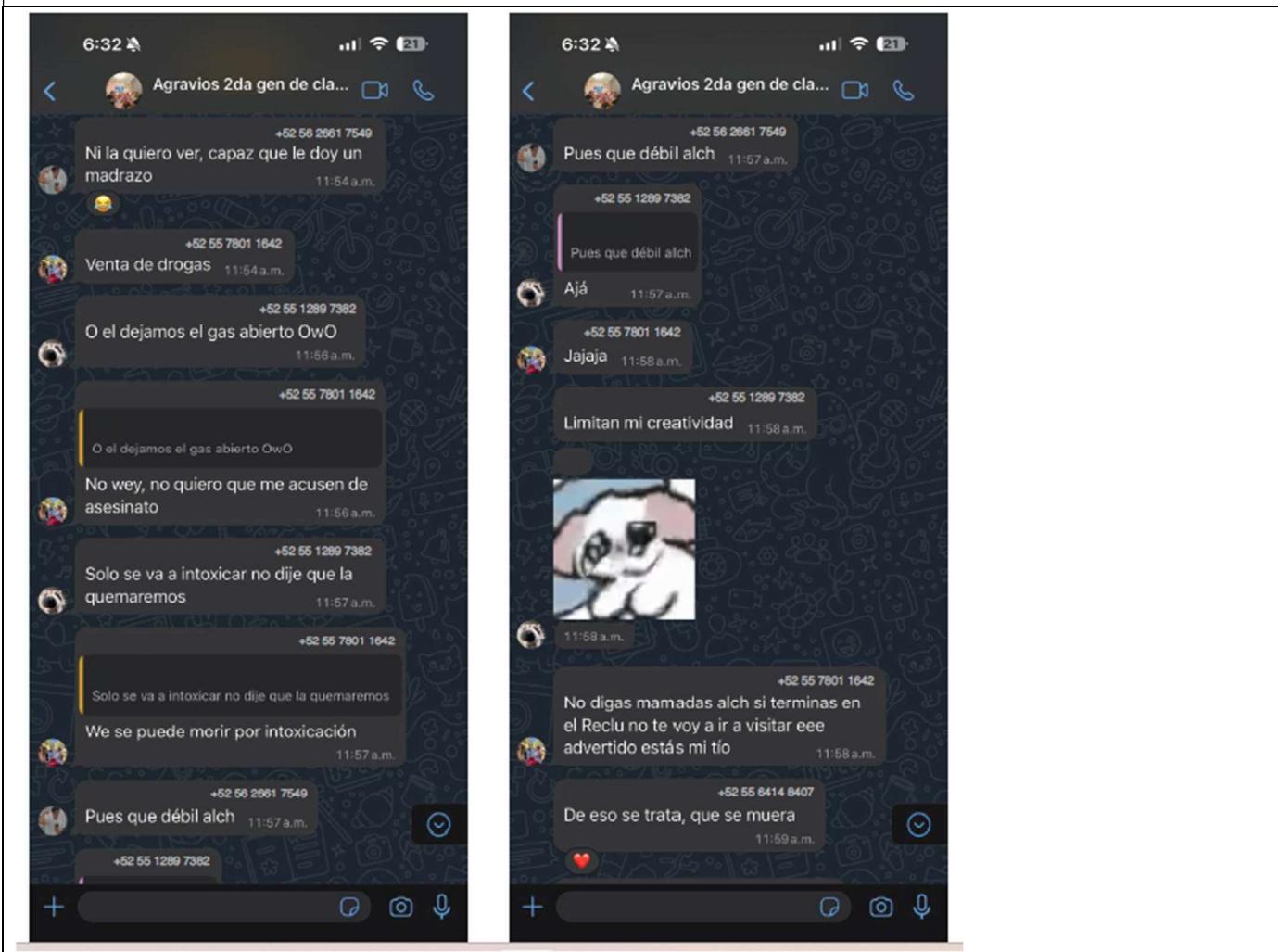
31 ENE 2024



31 ENE 2024



31 ENE 2024



31 ENE 2024



15 DIC 2023



Ciudad de México a 11 de marzo del 2024

**JEFE DEL GRUPO DRAGONES 286
PROVINCIA CUAUHTÉMOC.
FRANCISCO JAVIER MENDOZA ESPINOSA
GAM90960473
P R E S E N T E**

**ASUNTO: Proceso Sancionador con
Folio No.- GPO.286.2024-001**

KARLA JATZIRY FLORES GARCIA, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos el ubicado en Calle Norte 72^a 5114 colonia Ampliación Emiliano Zapata alcaldía Gustavo a. Madero C.P. 07859 en la ciudad de México, así como correo electrónico jatzfg.unamizta@gmail.com, con registro CUM: CUH2270763 y pertenecer a esta Asociación desde el año 2011, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 45 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C. vengo en tiempo y forma a dar contestación a la infundada acusación del jefe de grupo 286 de la provincia Cuauhtémoc (CUM: GAM 9690473), señor Francisco Javier Mendoza Espinosa, de la siguiente manera:

En relación al número uno de su escrito acepto que fui partícipe del **chat Agravios 2da gen de clansito**, el cual era un grupo de amigos, y todo lo que se escribió en ese chat fueron pláticas de nuestro día a día, nunca con el propósito de dañar la moral e integridad física de persona alguna, promover o instigar a cometer algún delito, dicho **CHAT DE WHATSAPP, ERA PRIVADO**, nunca creí que las conversaciones fueran vistas por personas ajenas a los miembros de este grupo, a lo cual es una total invasión a la privacidad de las personas tal y como lo establece la Convención americana sobre derechos humanos en su "...Artículo 16. Libertad de Asociación 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía. ..." y el "...Artículo 16 Constitucional. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...".

Las conversaciones del 31 de enero del 2024, que se efectuaron en el chat en cuestión, que expone el jefe de grupo 286, trasgreden mi libre expresión de las ideas o del pensamiento, ya que, él solo muestra extractos de conversación, en donde podrían verse como la comisión de delitos, sin presentar evidencia que determine que sea cierto y mucho menos que se haya llevado a cabo o

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo del Grupo.

consumado delito alguno. Se abstiene el jefe de grupo 286; que también en esas conversaciones externamos nuestras inquietudes de no ser tomados en cuenta en las actividades del grupo, ni la preocupación por los niños que no eran escuchados por los dirigentes, a sus molestias del maltrato a los que si hacia la ex jefa de la tropa scout **LIDIA SELENE VELASCO ROSAS** y solo exponen algunas capturas de pantalla, con párrafos de nuestras conversaciones en donde sin ver el contexto general, me expone como criminal e instigadora de delitos. En cambio, sí viola mi libertad de ideas, Artículo 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Los hechos por los cuales me llevó a efectuar dichos comentarios, en el **GRUPO PRIVADO DE WHATSAPP**; fueron las acciones de **LIDIA SELENE VELASCO ROSAS** hacia los chicos de tropa: El primero suceso ocurrió un sábado, yo todavía me encontraba en la sección de clan, ella pidió servicio porque los jefes de tropa no estarían presentes, a lo cual el clan les puso las actividades pero ocurrió un accidente a la scout Cristina, se cayó y raspo brazos, piernas y cara, a partir de esto tuvo una crisis, en la cual me externo que sufría de bullying en su escuela, y note que le estaba afectando mucho, por tal motivo notifique a la jefa de tropa que en ese momento era **Lidia Selene Velasco Rosas** de lo que había sucedido y le estaba pasando a la scout Cristina, para que ella como jefa de la sección tomara las acciones pertinentes para poder ayudarla, siendo que nunca se hizo nada referente al tema, la scout Cristina en otro momento me comentó que se sentía excluida de la tropa en general, trato de acercarse a la jefa de la tropa scout por ayuda, pero nunca la tomo en cuenta.

Acciones como estas siguieron ocurriendo a lo largo del año 2023; donde la jefa de tropa cambio completamente de actitud con los chicos de su sección, paso de ser sobreprotectora a ser una persona déspota y grosera, en una ocasión hasta a uno de los chicos los puso a hacer planas como castigo. Los chicos de tropa se acercaron a nosotros como clan para externar que ya no la querían como jefa, pero tenían miedo de que si se lo decían a los jefes del grupo se enojarían con ellos, por ese temor los chicos ya no querían ir a actividades, nosotros los orientamos de que tenían que hacer una corte de honor, para que ellos tomaran la decisión de quitarla como su jefa, pero por lo mismo que ya no querían ir a actividades, no podían organizarse de hacer una corte de honor; todas estas acciones me molestaron, porque mi deseo es proteger a mis hermanos menores, pero yo también tuve miedo de comentarlo al consejo de grupo y hubiera una mala respuesta o consecuencia, ya que dicho consejo está integrado en su mayoría por familiares del jefe de grupo señor Francisco Javier Mendoza Espinosa. Porque yo, ya estaba como sub jefa de comunidad y no quería que me fueran a quitar el cargo, pues me he esforzado mucho para que los chicos de la comunidad me quisieran y confiaran en mi como ya lo había hecho Cristina, como sub jefa mi intención es capacitarme para que tengan la mejor experiencia dentro del escultismo, y siento mucho dolor al saber que mis palabras y actos pudieran impedirme continuar con mi vida scout. Cabe aclarar que nunca fui grosera, aunque no estaba de acuerdo con sus actitudes, siempre la respete como la jefa de tropa, solo tome mi distancia desde el momento en que cambio su actitud de ser amistosa a distante.

Como prueba de mi parte y con el objeto de demostrar que la que suscribe, se ha comportado con responsabilidad, respeto hacia los integrantes del grupo como a padres de familia y a los niños, con los cuales he compartido momentos durante mi vida scout, exhibo 18 cartas de recomendación en las que se desprenden que soy una persona digna de confianza y que por ningún motivo he agredido, dañado física o moralmente a persona alguna dentro o fuera de mi ambiente scout.

En contestación a la segunda imputación: De acceder a llevar dos personas conmigo a casa de **Lidia Selene Velasco Rosas**, con la finalidad de causar daño, es infundada ya que como se

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo del Grupo.

puede leer de las conversaciones que exhibe el jefe de grupo 286, yo misma no aprobé dicha conducta con el fin de hacer daño física o moral y si mencione que me acompañaran fue porque otra persona requería que le pidiera cosas, cabe destacar que si tuve conversaciones con **Lidia Selene Velasco Rosas** por medio de chat de WhatsApp, donde me solicita consulta para su tortuga, solo se trató el costo por la consulta, el cual sería por \$380.00, más el tratamiento que pudiera llegar a necesitar, atendiendo a su solicitud con respeto y nunca con la finalidad de causar daño alguno. El jefe de grupo pone palabras en mí persona fuera de todo contexto, ya que, nunca se habló de delito alguno en contra de la citada **Lidia Selene Velasco Rosas**.

Como se puede notar en los mensajes que exhibió el señor Francisco Javier Mendoza Espinosa, nunca existió la planeación para la comisión de delito alguno; fueron comentarios en una plática de amigos, que nosotros lo tomamos como un exabrupto reprimido, por las situaciones que pasaba el grupo, nunca fue con intención de amenazar, agredir, ni maltratar y mucho menos cometer delito alguno en contra de su persona, si se manejaron comentarios que aparentan la comisión de un delito, es porque, no se exhibe el contexto general de nuestras conversaciones, lo que es una interpretación subjetiva de parte del jefe de grupo 286, lo cual si causa un daño a mi persona y a mi

Ahora bien se violan en mi contra mis derechos individuales, al imputarme acciones que no están en los supuestos penales o conductas tendientes a cometer delitos, violando el debido proceso, ya que no existe denuncia por parte de persona ofendida, solo por parte del jefe de grupo 286, persona a la que nunca he agredido o faltado al respeto ni física, ni verbalmente; por tal motivo no es igualitario tal y como establece el Nuevo Sistema de Justicia Penal, ya que, el derecho de las partes para que sean igualitarios; es decir, tanto la víctima como a quién se le imputa un delito tienen derecho a un debido proceso en equilibrio, lo que no ocurre en la presente instancia.

“...El imputado es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine.

Una característica del Nuevo Sistema de Justicia Penal es la presunción de inocencia, que quiere decir que no se puede considerar a nadie culpable hasta que se demuestre lo contrario y exista una sentencia por parte del juez...”

En contestación al tercer punto de tolerar que atropellen a **Lidia Selene Velasco Rosas**, no hice manifestación alguna, que pudiera determinar que se atropellara a citada, tal extremo lo acredo en términos de la misma conversación que exhibe el señor Francisco Javier Mendoza Espinosa. Cabe hacer notar que nunca, la señora **Lidia Selene Velasco Rosas** ha sufrido lesión alguna a su persona, y en ningún momento se ha sentido amenazada por mí, por lo que una simple plática o manifestación de mí parte, en una conversación privada en un grupo de Chat de WhatsApp no puede determinar la constitución de delito alguno de mí parte.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que pudo haber existido, que alguien se sintiera agraviado por mis palabras, realizadas en una conversación de un **chat privado de WhatsApp** se debió aplicar lo establecido en el artículo 31. Medios alternativos de solución del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, y no se me permitió aclarar o en su caso disculparme por mis palabras, que nunca fueron con la finalidad de cometer actos que dañaran la integridad física o moral de persona alguna.

En cambio, yo si me siento expuesta, porque ya no sé cuántas personas han visto nuestro **chat privado de WhatsApp** y ahí hemos platicado cosas muy personales de nuestra vida; y que, al ser expuestas, en este acto son para dañar no solo mi reputación, si no la de todos los integrantes del

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

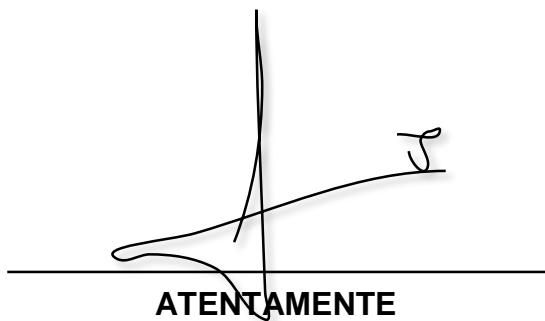
Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo del Grupo.

y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...”)

Por lo que solicito a este consejo se tome en cuenta como pruebas de mi parte las innumerables violaciones y abuso de poder que tiene el jefe de grupo 286, por no aplicar correctamente el reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C.; así como todos los ordenamientos de la asociación para resolver conflictos, utilizando su poder para hacer acusaciones de presuntos actos ilícitos a los que nadie me ha acusado y mucho menos juzgado por una autoridad Judicial. En cambio, el señor Francisco Javier Mendoza Espinosa, si comete acciones que pueden constituir el supuesto establecido en el Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos en lo establecido por el “... Artículo 211 Bis. - A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa...” toda vez que en ningún momento mencionó que persona o personas autorizaron ver las conversaciones a nuestro **Chat Privado de WhatsApp Agravios 2da gen de clansito**.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de no encontrarme en ninguno de los supuestos del artículo 41 inciso O, del reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C, no deberá aplicarse sanción alguna en mi contra y sí en contra de él señor Francisco Javier Mendoza Espinosa, quien pretende dañar mí imagen y mí buen nombre, al iniciar un proceso sancionador utilizando como evidencias capturas de pantalla y fotografías de chats de WhatsApp privados, en los cuales nunca concedí la divulgación de los mismos.

Por lo antes expuesto:



A handwritten signature in black ink, appearing to read "KARLA JATZIRY FLORES GARCIA". Below the signature, the text "ATENTAMENTE" is printed in capital letters. The entire signature and text are centered on a white background.

KARLA JATZIRY FLORES GARCIA
CUM: CUH2270763

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo del Grupo.

Ciudad de México, domingo 10 de marzo de 2024

A quien corresponda:

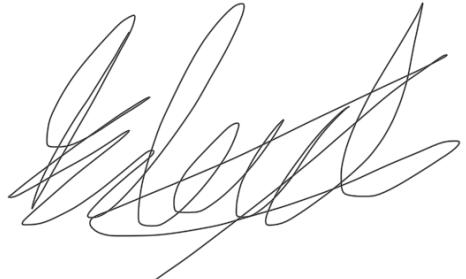
Por medio de la presente quiero expresar que Karla Jatziry Flores García la conozco desde hace dos años, cuando fui su Consejero Rover Responsable en el Clan “Nakän oöl Kuxtal”, del Grupo 286 de la provincia Cuauhtémoc.

Cada día que pasé junto a ella, en actividades, campamentos, excursiones e incluso en nuestra vida como civil, siempre mostró ser digna de confianza, buena compañera, así como una persona que siempre respetó los valores del escultismo.

Por supuesto, nunca la consideraría una amenaza o que sea una persona agresiva, con intenciones de lastimar, herir o dañar a los demás. Desde que la conozco ha mostrado un gran interés por ayudar al prójimo sin esperar nada a cambio.

Para corroborar mi declaración, en el momento que se me sea solicitado, me pongo a sus órdenes. Adjunto mi número de teléfono (55-66-94-83-36), mi correo electrónico (alavez.eduardo@gmail.com), así como la dirección de mi residencia (Av.535 #106 Col. UH San Juan de Aragón 1 Secc, delegación Gustavo A Madero, CDMX, CP: 07969).

Atentamente:
C. Eduardo Gerardo Alavez Anaya



Ciudad de México 26 de febrero 2024

A quien corresponda.

Yo Cyntia Jimenez hago constar que confío en la señorita Karla Jatziry Flores García y que en ningún momento le ha faltado al respeto a mi hijo y que puedo confiar en ella, estando en actividad se portó accesible con los muchachos tiene buena comunicación con ellos y no lo ofendido a ninguno.

Y cuida su imagen para ser un ejemplo para los muchachos sin más dudas pondría mi confianza en la señorita Karla Jatziry Flores García y que es apta para tener contacto con mi hijo Sebastián Domínguez.

Para cualquier aclaración me podrán contactar al cel. 5518362511.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cyntia Jimenez Melo". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.

Atte: Cyntia Jimenez Melo

CDMX A 26 DE FEBRERO DE 2024

Consejo de Grupo:

Por este medio hago saber al destinatario de esta carta, que conozco a la señorita Karla Jatziry Flores García desde hace 7 meses, los cuales ah convivido con mis 3 hijos, es una persona muy responsable en la cual yo tengo toda mi confianza, ya que se preocupa mucho por el bienestar de los niños y hace lo que este en sus posibilidades para poder apoyarlos y ayudarlos, este tiempo que estuvo con mi hija la a poyado mucho en poderse expresar mas y desenvolverse con los demás compañeros.

Sin mas nada a que referirme, y esperando que esta carta sea tomada en cuenta, dejo mi numero de contacto para cualquier información de interés gracias.

Atentamente: Sra. Getsemani Verduzco Rosales

Celular:5563359511



MÉXICO, 26 DE FEBRERO DE 2024

A QUIEN CORRESPONDA:

Por este medio informo que conozco a la Sra. Karla Jatziry Flores García desde hace 1 año, mostrándose ante mi como una persona honesta, eficiente con un trato amable hacia los niños y adultos, no tengo inconveniente de recomendarla.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda.



Diana Elizabeth Figueroa Casanova
Teléfono 5544471674

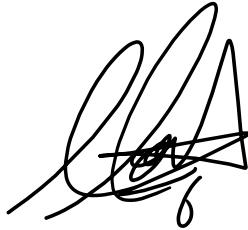
27 de febrero del 2024

A quien corresponda:

Por este medio expreso que yo Jessica Lisbeth Bautista Roldan madre de familia de scouts del grupo 286 Dragones, conozco a Karla Jatziry Flores García desde hace muchos años como un integrante del movimiento scout, demostrando que es una persona de confianza, atenta, servicial y un ciudadano responsable con la sociedad. Por lo que no la considero un riesgo para los niños y niñas, adolescentes y adultos.

Para cualquier duda o aclaración quedo a sus ordenes

Atentamente



Jessica Lisbeth Bautista Roldan
jessica.bautistar@aefcm.gob.mx

Ciudad de México a 26 de febrero de 2024

A quien corresponda:

Por medio de la presente hago constar que he tenido el placer de conocer y confiar a mis hijas a la señorita Karla Jatziry Flores García de 22 años de edad, el cual me da la posibilidad de mencionar que no ha sido ni es una mala influencia mucho menos peligrosa al convivir e interactuar con mi familia. Por lo tanto, puedo dar fe de que es una ciudadana, responsable con altos valores éticos y morales.

Sin más por el momento quedo de usted en contactarme si necesita algún dato o información adicional.



Atte. LILIANA ALVAREZ VEGA

Tel. Cel. 044 55 14 07 00 46

Ciudad de México a 26 de febrero de 2024

A quien corresponda:

De la manera más atenta, me permito informarle, que conozco a la señorita Karla Jatziry Flores García de 22 años de edad y puedo hacer constar que es una persona íntegra, responsable y honesta. Que ha convivido con mis hijas y que no tengo ninguna duda en dar fe de que no es una persona negativa ni peligrosa.

Por lo anterior no tengo inconveniente en contactarme si se requiere alguna información adicional.

Quedo a sus órdenes.



Atenplamente
Miguel Mauricio Noriega Oropesa

Celular 56 24 56 40 64

26 febrero 2024

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente hago constar que yo Belem Maldonado Flores conozco a Karla Jatziry Flores García desde hace 12 años y sé que es una persona que no atentaría contra la integridad de otra. La considero una persona digna de confianza, porque eso es lo que me ha demostrado en estos años.

La considero una buena Scout, amable y servicial. Una buena amiga y compañera para mi hija Ximena Santos Maldonado.

Tiene mi voto de confianza y para cualquier aclaración o duda respecto a lo ya mencionado, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Belem Maldonado Flores
Tel: 5540014985

24
A. JOSÉ R.
C. 1000
C. 1000
C. 1000
C. 1000
C. 1000
C. 1000

Ciudad de México, 27 de Febrero del 2024.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente me permito informar que conozco a la Srita. Karla Jatziry Flores García, desde hace aproximadamente más de un año, en el cual a mostrado ser honorable, eficiente y capaz de desenvolver cualquier actividad o encargo que se le encomiende, siendo su trato a los demás respetuoso, a niños y adultos por igual ya que eh tenido la oportunidad de ver su desempeño y trato dentro del Grupo Scout desde que ella pertenecía a la Sección de los Rovers. Extiendo la presente para los fines que ella le convengan.

Sin otro particular quedo a sus ordenes.



MÓNICA S. MALDONADO JIMÉNEZ

Tel. 5543252502

Ciudad de México a 26 de febrero de 2024

A quien corresponda:

Mi nombre es Galia Chaberry Noriega Alvarez, y escribo esta carta en calidad de compañera de actividades en el grupo scout 286 Dragones, de la provincia Cuauhtémoc. Quiero mencionar que la señorita Karla Jatziry Flores García de 22 años de edad; ha sido una guía, compañera, jefa y amiga en mi desarrollo como caminante, nunca la he considerado una mala influencia ya que actúa con valores, nos respeta, nos aconseja, nos guía y nos da mucha confianza de poder platicar las cosas que nos puede pasar a diario. Nos impulsa a tomar decisiones propias.

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente de extender esta carta para los fines que la interesada convenga. Me pongo a su disposición para poder ser contactada y corroborar esta información.

Anexo el teléfono de mi mamá, ya que autorizó que hiciera esta carta por ser menor de edad.

Galia Ch. Noriega Alvarez -
Atentamente

GALIA CHABELLY NORIEGA ALVAREZ

T. Cel. 56 17 29 58 53

LILIANA ALVAREZ VEGA

5514070046

Ciudad de México a 27 de febrero de 2024

A quien corresponda:

Por medio de la presente hago constar que la scout Karla Jatziry Flores García, quien fuera muchacha scout cuando yo fungía el cargo de Jefe Scout del grupo 286 Dragones de la provincia Cuauhtémoc, es una persona de confianza y respetuosa.

En el último semestre he visto que como subjefa de la comunidad de caminantes, los muchachos que tiene a su cargo tienen un desempeño favorable en la vida scout como personal de cada muchacho, siendo una persona con impacto positivo para el grupo.

Para la cual extiendo este documento para los trámites que a ella le convenga.

Sin más por el momento quedo a su disposición para cualquier duda y aclaración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Pablo". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in thickness.

José Pablo Chávez Aquino

WA +52 551497 4035
pablochaq@gmail.com

Miércoles, 28 de febrero de 2024

A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Axel Said Caballero Bautista escribo esta carta para declarar que Karla Jatziry Flores García, de quien soy un amigo cercano, puedo decir dada ya que por su situación actual no pienso que sea una persona peligrosa ya que, conociéndolo de una forma cercana y de bastante tiempo, puedo decir que es alguien que considero muy responsable, amable, confiable, cuyo comportamiento no presenta ningún riesgo para la seguridad o bienestar de otras personas.

Atentamente

Axel Said Caballero Bautista

Correo personal: axxelsaad@gmail.com

6 de marzo 2024.

A quien corresponda:

por medio de este presente hago constar que yo Leslie Suárez Domínguez conozco a Karla Flores García desde la infancia y estos últimos tres años he convivido bastante con ella y puedo decir que es una persona de confianza, se preocupa por los demás y es un buen scout por lo que de ninguna manera atentaría contra la integridad de otra persona.

Tiene mi voto de confianza.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Suarez Dominguez Leslie". It is written in a cursive style with a horizontal line underneath it.

Suarez Domínguez Leslie

5535466198

Ciudad de México a 7 de marzo de 2024

A quien corresponda:

Mi nombre es Liliana Noriega Alvarez, me dirijo mediante este medio en calidad de mi compañero de grupo DRAGONES 286 de la provincia CUAUHTÉMOC, quiero manifestar que Karla Jatziry Flores Garcia es una excelente persona, comprometida, jamás la he considerado ningún tipo de amenaza, ella se maneja con respeto, me aconseja para ser mejor persona, es una persona que refleja mucha confianza y que siempre me ha guiado hacia un buen camino.

Me pongo a disposición de ser contactada y corroborar esta información. Por lo anterior dicho no tengo ningún inconveniente que la mencionada utilice la carta para los fines que le convengan.

Liliana Noriega Alvarez

Tel. 5614070181

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana".

CDMX, 6 DE MARZO DE 2024
SUAREZ DOMINGUEZ LIZETH GUADALUPE

A quien corresponda:

Por medio de la presente hago constar de mi confianza hacia **Karla Jatziry Flores Garcia**, a quien conozco desde hace 10 años y sé que es una persona honesta, leal, responsable, generosa y que no atentaría contra la integridad de otra, pues eso es lo que me ha demostrado a lo largo de estos años de amistad.

De igual manera se que es una buena Scout, íntegra, honesta, responsable y comprometida con su labor de hermano mayor.

Tiene mi voto de confianza y para cualquier duda o aclaración respecto a lo mencionado contactarme al siguiente número 5534177397.

Atentamente,



Suarez Dominguez Lizeth Guadalupe

CDMX, 6 DE MARZO 2024

REYES SILVA GERARDO

A quien corresponda

Por medio de la presente hago constar mi confianza hacia **Karla Jatziry Flores García** quien conozco hace poco más de un año, a pesar del corto tiempo de conocerla sé que es una persona digna de confianza, también hago constar mi reconocimiento a su participación y colaboración en su grupo scout ya que es una persona integra, responsable y comprometida con su labor, de igual manera sé que sería incapaz de ser participe en actos de planeación y ejecución para atentar contra la vida de cualquier persona.

Cualquier duda o aclaración, contactarme al número: 5568862680

Atentamente:



Reyes Silva Gerardo

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE FEBRERO DEL 2024.

A QUIEN CORRESPONDA:

ME PERMITO INFORMARLE QUE CONOZCO AMPLIAMENTE A LA SRITA. KARLA JATZIRY FLORES GARCÍA AL SER COMPAÑEROS DE TRABAJO, DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y PUEDO ASEGURAR QUE ES UNA PERSONA INTEGRAL, ESTABLE, RESPONSABLE Y NUNCA HA PRESENTADO NINGUNA CONDUCTA VIOLENTA EN SU VIDA DIARIA O EN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE.

POR LO ANTERIOR NO TENGO INCONVENIENTE ALGUNO EN RECOMENDARLA.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN Y FACILIDADES QUE LE PUEDAN BRINDAR.

ATENTAMENTE



LIC. ISIDRO CORONA CAMPOS

CEL. 55-13-77-53-93

29 de Febrero de 2024

A quien corresponda

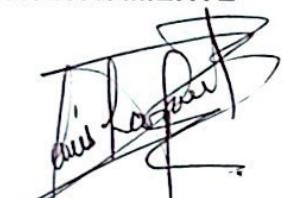
A través de la presente me permito recomendar a la Bióloga **Karla Jatziry Flores García**, a quien conozco hace 5 años y con quien laboro actualmente en la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde desempeña la función de Bióloga en Arbolado Urbano.

Es una ciudadana con una conducta intachable, ha demostrado ser una excelente persona, trabajadora, comprometida, responsable, honesta, honrada.

Es por ello, que le sugiero considere esta recomendación, con la confianza de que estará siempre a la altura de sus compromisos y responsabilidades.

Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo y quedo a sus ordenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE



Lic. Inés Lazcano Baeza.
Cel. 55.33.62.15.16

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

C. Karla Jatziry Flores García

C.U.M.: CUH2270763

P R E S E N T E

Esperando se encuentre bien, en nombre del Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc le comunico lo siguiente.

El Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc, conforme a la sesión celebrada el martes 9 de abril de 2024, se permite emitir las siguientes resoluciones respecto a su contestación a la notificación con folio: GPO.286.2024-001, recibida vía correo electrónico el lunes 11 de marzo de 2024.

1. Se aclara que el procedimiento descrito en el Artículo 45 del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. brinda el espacio para recibir la argumentación en defensa que se considere necesaria, previo a cualquier tipo de resolución respecto a las faltas señaladas al inicio del referido procedimiento.
2. Se valida la legalidad de la obtención del contenido del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito".
3. Se valida la autenticidad de las evidencias que corresponden a las capturas de pantalla y fotografías del chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito".
4. Se confirma que los cuadros de censura, dentro de las evidencias presentadas en la notificación con folio: GPO.286.2024-001, tienen por objetivo no exponer innecesariamente los nombres de otras personas miembros del chat y, a su vez, no corresponde a alteración alguna del contenido de la captura de pantalla o fotografía presentada.
5. Se valida que no hubo irregularidad en el Inicio del Procedimiento Sancionador, toda vez que en el Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. en su Artículo 31, en su octava viñeta de las *Reglas generales de los medios alternativos de solución de controversias*, se establece que: "Toda conducta que atente contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de cualquier persona no podrá sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias establecidas en este Artículo."

Por lo anterior y al no haber identificado su respuesta puntual a las conductas u omisiones descritas en la notificación con folio: GPO.286.2024-001, ni evidencias que sustenten su dicho, el Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc acuerda lo siguiente:

Acuerdo No. 2024/CUH/286/19

Se acuerda otorgar cinco días naturales adicionales a Karla Jatziry Flores Garcia (CUH2270763) para dar respuesta puntual a la notificación con folio: GPO.286.2024-001.

Lo anterior corresponde a cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Me despido con un fuerte apretón de mano izquierda.



S.L.P.S. Ma. de Lourdes Astrid Contreras Gamboa
Subjefe Administrativo de Grupo
Secretario del Consejo de Grupo

ccp. Consejo de grupo, Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc.

Ma. de Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo de Grupo.

Ciudad de México a 15 de abril del 2024.

**Consejo de Grupo 286 Dragones
Provincia Cuauhtémoc.
P R E S E N T E**

**ASUNTO: Proceso Sancionador con
Folio No.-GPO.286.2024-001**

KARLA JATZIRY FLORES GARCIA, por mi propio, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C. vengo en tiempo y forma a dar contestación al requerimiento de fecha 10 de abril del año en curso de la siguiente manera;

Con fecha 11 de marzo del año 2024, di contestación en tiempo y forma con respecto al proceso sancionador iniciado en mi contra por el jefe de Grupo 286 Francisco Javier Mendoza Espinosa, donde expuse que no cometí ninguno de los supuestos del artículo 41 inciso o) del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, de los cuales se me imputa.

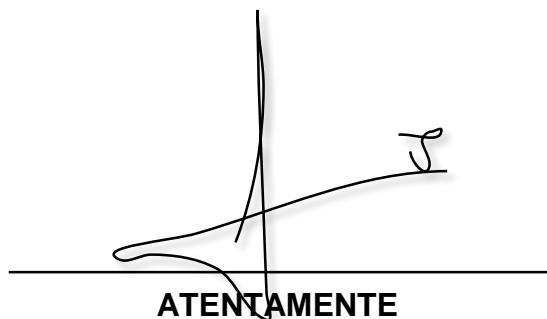
Como es evidente que no se me considera ninguno de mis argumentos y medios de prueba, así como las consideraciones de derecho.

Me acojo a lo establecido en el artículo 20 apartado B fracción I y II de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, esperando que este consejo determine que todos los Ciudadanos como las Asociaciones públicas, privadas y civiles, estamos obligados primeramente en cumplir con las leyes primarias de este país, tales como son la constitución política y demás leyes relativas y aplicables al caso, y a los tratados internacionales y acuerdos internacionales.

Cabe hacer notar que el Estado mexicano facultad a las asociaciones civiles a aplicar sus propios reglamentos, las cuales se deben de acoger a las leyes primarias de este país, cuando en su reglamento no se precise como se consideran los medios de prueba y el valor de las mismas.

Y aplicando al caso concreto la Asociación de Scout de México A.C. tiene la facultad a realizar y aplicar reglamentos para una mejor función de sus actividades, pero no para determinar quién come un delito, estas acciones solo son facultad del Ministerio Público, tal y como se establece el artículo 21 párrafo 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto:



A handwritten signature in black ink, appearing to read "KARLA JATZIRY FLORES GARCIA". Below the signature, the word "ATENTAMENTE" is printed in capital letters.

KARLA JATZIRY FLORES GARCIA

Ccp. Consejo de Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo.
Archivo del Grupo.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2024

C. Karla Jatziry Flores García

C.U.M.: CUH2270763

P R E S E N T E

Esperando se encuentre bien, en nombre del Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc, le comunico lo siguiente.

El Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc, conforme a la sesión celebrada el viernes 19 de abril de 2024, respecto a la notificación con folio GPO.286.2024-001 y tomando en cuenta

- la evidencia presentada por el Jefe de Grupo Francisco Javier Mendoza Espinosa (C.U.M.: GAM9690473) en la notificación de inicio del presente procedimiento;
- toda la argumentación en su defensa presentada en tiempo y forma hasta el lunes 15 de abril de 2024;
- el contexto de las conductas u omisiones señaladas, analizado con base en la revisión del diálogo correspondiente documentado en el chat de WhatsApp llamado "Agravios 2da gen de clansito", mismo que fue provisto, para efectos de la celebración de este consejo, de forma voluntaria por un miembro del chat el día 17 de abril de 2024 a través de un documento electrónico y validado por otro miembro de éste; y
- la relación puntual entre las conductas u omisiones señaladas y la argumentación en su defensa recibida,

se permite emitir las siguientes resoluciones a las conductas u omisiones descritas a continuación en relación con la C. Karla Jatziry Flores García (CUH2270763):

No.	Fecha	Conducta señalada	Resolución
1	31/ene/2024	Tipificar la fabricación de un delito en perjuicio de Lidia Selene Velasco Rosas	Acuerdo No. 2024/CUH/286/23 Se deroga el señalamiento primero de la notificación con folio GPO.286.2024-001.
2	31/ene/2024	Acceder a llevar a dos personas consigo a la casa de Lidia Selene Velasco Rosas miembro activo del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, con conocimiento de que plantearon hacerle daño de diversas formas.	Acuerdo No. 2024/CUH/286/24 Con fecha 31/ene/2024, la C. Karla Jatziry Flores García (CUH2270763) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al promover actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.
3	15/dic/2023	Tolerar cuando otro miembro del Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc, se propone así mismo para atropellar a Lidia Selene Velasco Rosas	Acuerdo No. 2024/CUH/286/25 Con fecha 15/dic/2023, la C. Karla Jatziry Flores García (CUH2270763) infringe el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C. al tolerar actos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.

Y en seguimiento del párrafo quinto del artículo 39 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C., el Consejo de Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc llega al siguiente

Acuerdo No. 2024/ CUH/286/26

El Consejo de Grupo acuerda que, a la C. Karla Jatziry Flores García con C.U.M. CUH2270763 quien se desempeñaba como Subjefe de Comunidad de Caminantes del Grupo 286 de la Provincia Cuauhtémoc en la fecha señalada de la notificación con folio GPO.286.2024-001, con motivo de haber infringido en múltiples ocasiones el inciso o) del artículo 41 del reglamento vigente de la A.S.M.A.C., se le aplica el Artículo 39. Expulsión de la Asociación (cancelación de registro personal), que a la letra dice:

"Es la pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Asociación y, por ende, de los derechos que ello implica.

La expulsión de la Asociación conlleva la cancelación del registro personal, la baja en el Registro Nacional de Miembros, la obligación de devolver la credencial que haya expedido la Asociación, a solicitud de ésta, y la inscripción de la persona de que se trate en el libro confidencial que para tal efecto lleva el Jefe Scout Nacional.

..."

Me despido con un fuerte apretón de mano izquierda.



S.L.P.S. Ma. de Lourdes Astrid Contreras Gamboa
Subjefe Administrativo de Grupo
Secretario del Consejo de Grupo

ccp. Consejo de grupo, Grupo 286, Provincia Cuauhtémoc.

Melissa I. López Morales. Vicepresidente de Administración de Provincia Cuauhtémoc

Rodrigo Javier Pacheco Hernández. Presidente de Provincia Cuauhtémoc.

Ma. De Lourdes Astrid Contreras Gamboa. Subjefe de Grupo Administrativo. Archivo de Grupo.